

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(N° 9.436)

Concejo Municipal:

Vuestras Comisiones de Gobierno y Cultura y de Derechos Humanos, han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza de los concejales Roberto Sukerman y Norma López, mediante el cual establece modificaciones a la Ordenanza Nro. 8522.

Se fundamenta en las siguientes consideraciones: “**Visto:** La Ordenanza N° 8522 sobre regulación del personal que realiza tareas de control de admisión y permanencia de público en general, el Decreto N° 2278/2011 que la reglamenta y la necesidad de ampliar la ordenanza y su adecuación de acuerdo al Decreto Reglamentario N° 2146 de la provincia de Santa Fe del corriente año.

Y Considerando: Que la Ley Nacional N° 26.370 sancionada el 7 de mayo del 2008, estableció las reglas de habilitación del personal que realiza tareas de control de admisión y permanencia de público en general, para empleadores cuya actividad consista en la organización y explotación de eventos y espectáculos públicos.

Que el Decreto N° 2146/2015 reglamenta la Ley Provincial N° 13.205 que adhiere a la Ley Nacional N° 26.370, establece las reglas de habilitación del personal que realiza tareas de control de admisión y permanencia de público en general.

Que se encuentra vigente la Ordenanza N° 8522 del 2010 sobre la regulación del personal que realiza tareas de control de admisión y permanencia de público en general, en los locales comprendidos en los artículos 1 y 2 de la Ordenanza N° 7218 y sus modificatorias.

Que la misma se encuentra reglamentada por el Decreto N° 2278/2011.

Que es necesario realizar modificaciones a la Ordenanza N° 8522 a los fines de actualizar y especificar el contenido de la misma acorde al Decreto 2146 de nuestra Provincia.

Que es fundamental considerar lo concerniente al sector en cuestión, tanto dentro como fuera del ámbito municipal, puesto que es de público conocimiento la trascendencia de los alcances del mismo en relación a la seguridad pública y ciudadana.

Que es imperativo establecer reglas claras en cuanto a la confección de un Padrón Único de Empleadores y Trabajadores de Control de Admisión y Permanencia. Esto permitirá que exista un mejor control por parte de la autoridad, posibilidad de acceso a la población en general, y garantía de trabajo para aquellos agentes de control que actúan en cumplimiento de los requisitos legales, funcionando también como resguardo ante los empleadores.

Que se propone que este Padrón Único sea publicado en la página web de la Municipalidad, de este modo el público interesado podrá acceder al conocimiento de aquellas personas que velan por su seguridad en el interior de los distintos locales de espectáculos públicos, facilitando la identificación en caso de sufrir maltratos o lesiones.

Que las modificaciones, actualizaciones y ampliaciones propuestas, de acuerdo a la normativa vigente, aportan instrumentos a los agentes encargados de ejercer los controles sobre este sector.”

Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Modifícase la Ordenanza N° 8522, artículo 3°, que queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 3°.- REQUISITOS.** Para desempeñarse como agente de control de admisión y permanencia (ACAP) se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Poseer dos (2) años de residencia efectiva en el país.
- b) Ser mayor de dieciocho (18) años.
- c) Haber cumplido con la educación mínima obligatoria.

- d) Presentar certificado de antecedentes penales y reincidencia carcelaria, expedido por la autoridad competente.

e) Obtener el certificado de aptitud psicológica, que deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser emitido por establecimientos públicos especializados y habilitados al efecto.
- II. El certificado deberá contener datos filiatorios de la persona examinada, fecha de emisión, y expresar si el interesado se encuentra, o no, apto para desempeñarse como controlador de admisión y permanencia y asumir las obligaciones establecidas en el artículo 9° de la Ley Nacional N° 26.370, en el marco del respeto a los Derechos Humanos y garantías constitucionales. El certificado deberá contar con la debida fundamentación conforme a las técnicas de evaluación establecidas por la autoridad de aplicación.
- III. La evaluación llevará la firma y sello aclaratorio de los profesionales actuantes, y deberá estar estampillado por el Colegio profesional que corresponda.
- IV. La autoridad de aplicación deberá establecer técnicas de evaluación médica o psicológica que deberán ser cumplidas por los profesionales examinantes para confeccionar el certificado.

f) Haber cumplido la capacitación teórico- práctica. El certificado técnico habilitante se deberá obtener mediante la realización y aprobación de los cursos establecidos en los artículos 17 a 19 de la Ley Nacional N° 26.370, según corresponda. Los establecimientos públicos y privados autorizados a dictar la capacitación profesional que refieren los artículos 17, 18 y 19 de la Ley N° 26.370, deberán contar con la homologación del Consejo Federal de Educación.

g) Ser contratado bajo el régimen establecido por la L.C.T. 20.744 y sus modificatorias, por los titulares de los establecimientos o eventos enunciados por la Ordenanza Nro. 7218 y sus modificatorias, o a través de empresas que tengan por finalidad la prestación de servicios de control, admisión y permanencia, siempre y cuando en todos los casos, se cumpla con la legislación civil, laboral, impositiva y provisional.

La Autoridad de Aplicación establecerá la periodicidad con la cual deberá presentarse la documentación enunciada, salvo la referida en los incisos d) y e) que deberán presentarse anualmente, sin perjuicio de otros requerimientos que la autoridad exija.”

Art. 2°.- Modificase la Ordenanza N° 8522, artículo 4°, inciso c, que queda redactado de la siguiente manera:

“c) Haber sido condenado por delitos dolosos cometidos en el desempeño de la actividad regulada por esta Ordenanza o condenados con penas privativas de la libertad que superen los tres (3) años, en el país o en el extranjero.”

Art. 3°.- Modificase la Ordenanza N° 8522, incorpórase el Artículo 8° bis, que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 8° bis.- El Padrón Único de Empleadores y Trabajadores de Control de Admisión y Permanencia deberá contener como mínimo la siguiente información:

I. Base de datos de los ACAP habilitados. A tal fin deberá formar un legajo por cada trabajador, que contenga: a) datos personales del trabajador: apellido y nombre, tipo y número de documento, Clave Única de Identificación Laboral; domicilio real; b) domicilio constituido; c) certificado de estudios; d) capacitación específica; e) fotografía; f) número de credencial; g) registro de inicio de actuaciones sumariales, sanciones e inhabilitaciones; h) las constancias especificadas en los artículos 3° y 4°; g) empleador actual; h) empleadores para los cuales el empleado trabajó; i) toda otra información que la autoridad de aplicación considere útil al efecto.

II. Base de datos de empleadores que contraten servicios de los ACAP, que contenga: a) nombre de la persona física o denominación de la persona jurídica, y en su caso nombre comercial o de fantasía; b) constancia de inscripción en la Administración Federal de Ingresos Públicos, y en la Administración Provincial de Impuestos de la Provincia de Santa Fe; c) en el caso de personas jurídicas, copia certificada del contrato social, acta vigente de designación de autoridades y constancia de inscripción en el Registro Público de Comercio y, en su caso, en la Inspección General de Justicia; d) domicilio legal constituido, domicilio comercial y domicilio electrónico constituido; e) número de habilitación; f) seguro de responsabilidad civil para el caso previsto en el Artículo 29° de la Ley Nacional N° 26.370; g) registro de inicio de actuaciones sumariales, sanciones e inhabilitaciones; h) declaración jurada de las condiciones particulares de admisión y permanencia en el establecimiento, en caso de poseer; i) toda otra información que la autoridad de aplicación considere útil al efecto.



III. Base de datos de trabajadores inhabilitados por infracciones a la Ley N° 26.370. La autoridad de aplicación deberá remitir los datos registrados al Registro Único Público Nacional de conformidad con lo establecido en el Artículo 35° de la Ley Nacional 26.370.”

Art. 4°.- Modifícase la Ordenanza N° 8522, incorpórase el Artículo 8° ter, que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 8° ter.- El padrón único de Empleadores y Trabajadores de Control de Admisión y Permanencia deberá ser publicado en la página web de la Municipalidad de Rosario.”

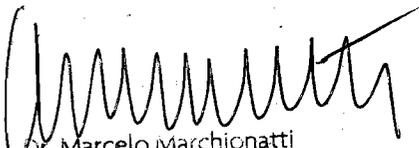
Art. 5°.- Modifícase la Ordenanza N° 8522, incorpórase el Artículo 14° bis, que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 14° bis.- Se deberá exhibir una cartelera en lugar visible, con la nómina y fotografía del ACAP y la prestadora contratada de corresponder.

La cartelera deberá encontrarse en el interior del local a no más de un (1) metro de distancia del acceso principal, con debida iluminación y en tipografía que permita una fácil lectura.”

Art. 6°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.
Sala de sesiones, 1 de Octubre de 2015.-

CM
1
REALIZÓ
Vº Bº


Dr. Marcelo Marchionatti
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal De Rosario




Cjal. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

//sario, 23 de Octubre de 2015.

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese a la Dirección General de Gobierno.



Dr. FERNANDO LEVA
Subsecretario de Prev. y Seg. Ciudadana
Sec. de Control Y Convivencia Ciudadana
Municipalidad de Rosario



Dra. MONICA FEIN
INTENDENTA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO